



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
Riotamba y Ser. III - Monoblock N° 1 - C.U.R.
2000 Rosario - República Argentina

ES COPIA

Luciana Trotzen
LIC. ANA MARIA TROTZEN
Directora Gen. de Administración
Fac. Ciencia Política y Rel.

Expediente N° 500/3557 CD
Rosario, 4 de octubre de 1999

VISTO: las reformas realizadas al Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario, aprobadas por la Honorable Asamblea Universitaria el 25 de junio de 1998, ordenada su publicación en el Boletín Oficial por Resolución N° 1366 del Ministerio de Cultura y Educación, el 16 de julio de 1998 y publicado en el Boletín Oficial N° 28942 del 22 de julio de 1998;

CONSIDERANDO: la necesidad de adecuar el Reglamento de Consejo Directivo de esta Facultad a esa normativa superior; y la observancia de este proyecto a los mecanismos de reformas del Reglamento de Consejo Directivo vigente (Arts. 104 a 108);

Por ello;

**EL CONSEJO DIRECTIVO
RESUELVE**

ARTICULO 1.- Aprobar a partir de la fecha el **Reglamento de Consejo Directivo** que como Anexo Unico se adjunta a la presente Resolución

ARTICULO 2.- Dejar sin efecto a partir de la fecha la Resolución CD 001/90.

ARTICULO 3.- Inscribase, comuníquese por Consejo Directivo y archívese.

RESOLUCION CD N° 0580/99

Luciana Trotzen
Lic. Ana María TROTZEN
DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION

Luciana Trotzen
Lic. Anabella BUSSO
SECRETARIA ACADEMICA

Dr. Alfredo Bruno Bolderna
Dr. Alfredo Bruno BOLDERNA
DECANO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
Riotamba y Benlli - Monoblock N° 1 - C.U.R.
2000 Rosario - República Argentina

ES CORSA

Amor
LIC. ANA ROSA TUDINI
Directora Cent. de Administración
Pte. Correo Político y 9011

RESOLUCION CD N° 580/99

ANEXO UNICO

REGLAMENTO DE CONSEJO DIRECTIVO

CAPITULO 1:

FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 1.- El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones (de acuerdo al Art. 23 del Estatuto de la UNR):

- a) Coordina y amplía la obra de las escuelas, departamentos, institutos, cátedras y demás organismos científicos, técnicos, culturales y docentes que forman la Facultad.
- b) Proyecta planes de estudio. Aprueba, reforma o rechaza los programas de enseñanza proyectados por los profesores y reglamenta los cursos intensivos de investigación o de información.
- c) Reglamenta la docencia libre y cátedra paralela.
- d) Reglamenta la periodicidad de la cátedra.
- e) Expide certificados en virtud de los cuales hayan de otorgarse los diplomas universitarios y los de reválida y habilitación expedidos por universidades extranjeras.
- f) Propone al Consejo Superior el nombramiento de sus profesores y nombra los interinos.
- g) Elige al Decano y al Vicedecano, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 92 del Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario.
- h) Decide la renuncia de los profesores con noticia al Consejo Superior y resuelve sobre las licencias a los mismos por más de cuarenta y cinco días.
- i) Fija las condiciones de admisión a los cursos.
- j) Dicta el reglamento interno y demás normas necesarias que no estén reservadas al Consejo Superior.
- k) Elabora y eleva al Consejo Superior el presupuesto anual.
- l) Rinde cuentas al Consejo Superior de la inversión de fondos.
- m) Proyecta nuevas fuentes de ingreso para la Facultad o Institutos.
- n) Aprueba el calendario académico.

ARTICULO 2.- El Consejo Directivo está integrado por el Decano, diez Consejeros Docentes, ocho Consejeros Estudiantes, un Consejero Graduado y un Consejero No Docente. El Decano preside el Cuerpo y sólo tendrá voto en caso de empate. (de acuerdo al Art. 20 del Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario).

ARTICULO 3.- Los Consejeros durarán en sus funciones (Art. 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario):

- a) Los Consejeros Docentes cuatro años.
- b) Los Consejeros Estudiantes un año.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
Rosamba y Berutti - Monoblock N° 1 - C.U.R.
2000 Rosario - República Argentina

ES COPIA

[Signature]
LIC. CARLOS G. GARCIA
Directora Gral. de Administración
Fac. Ciencias Políticas y RRHH

- c) Los Consejeros Graduados dos años.
 - d) Los Consejeros No Docentes dos años.
- y su reemplazo se ajustará a las normas previstas en el Art. 12 del Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario.

CAPITULO 2:

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 4.- El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales desarrollará su actividad desde el 15 de febrero y hasta el 15 de diciembre. Se reunirá en sesión ordinaria cada quince (15) días al menos, sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente en caso de urgencia por resolución del Señor Decano o la solicitud de un tercio de sus miembros.

ARTICULO 5.- En la primera sesión ordinaria el Consejo fijará los días y hora de reunión y también quedarán constituidas las Comisiones.

ARTICULO 6.- Los consejeros serán citados a las sesiones extraordinarias con dos (2) días de anticipación como mínimo, debiendo expresarse en la citación los asuntos a tratar y agregar los despachos de comisión correspondientes.

ARTICULO 7.- Las sesiones serán públicas, con la única limitación del espacio físico, salvo aquellas que el Consejo, por razones especiales y con el voto de los dos tercios de los presentes, resolviese hacerlas reservadas y mantenerlas en tal carácter hasta que se decida su publicidad por igual mayoría o se obtenga dictamen final.

CAPITULO 3:

DE LOS CONSEJEROS

ARTICULO 8.- Los consejeros no constituirán Consejo fuera de la Sala de sesiones, salvo los casos de fuerza mayor.

ARTICULO 9.- Para formar quorum legal será necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

ARTICULO 10.- El consejero que dejare de asistir a TRES sesiones consecutivas o a seis alternadas, de las celebradas durante el año, sin permiso del Consejo, dejará de serlo sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Decano dar cuenta de la vacante en la primera sesión.

ARTICULO 11.- Las licencias se concederán siempre por tiempo determinado, no siendo menores a los dos meses, y caducarán con la presencia del consejero en el recinto. Si el consejero no renueva la licencia o no se presenta al recinto, se reputará vacante el cargo, debiendo continuar el reemplazante hasta la terminación del periodo que señala el artículo 3 del presente reglamento (Art. 12 del Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
Rosamba y Beruti - Monoblock N° 1 - C.U.R.
2000 Rosario - República Argentina

ES COPIA

[Signature]
ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN
Director General de Administración
Dra. Gloria Peláez y BDI

ARTICULO 12.- Abierta la sesión y a pedido de cualquier consejero, por Secretaria se formulará la nómina de los presentes y ausentes, indicando con relación a éstos últimos, cuáles se encuentran con licencia cuáles faltan con aviso o sin él.

ARTICULO 13.- Pasada media hora de la establecida para el inicio de la sesión, designada en la citación, sin obtener quorum, los presentes podrán retirarse, y si alguno lo hiciese, la sesión quedará diferida y no podrá realizarse sino mediante nueva citación.

ARTICULO 14.- Para registrar la asistencia de los consejeros se llevará un libro especial, en el que se determinarán las inasistencias, con aviso o sin él, como así también las licencias.

CAPITULO 4:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

[Signature]
ARTICULO 15.- El Decano convoca y preside el Cuerpo y sólo tendrá voto en caso de empate. Recibe las comunicaciones dirigidas al Consejo, las pone en conocimiento de éste, autentica con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos de éste, fija fecha de convocatoria a sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales y provee lo concerniente al orden y funcionamiento de la Secretaría.

ARTICULO 16.- En caso de imposibilidad del Decano de ejercer la presidencia, el Consejo designará por simple mayoría al consejero que habrá de reemplazarlo en esa función.

ARTICULO 17.- Son atribuciones y deberes del presidente:

- 1) Abrir las sesiones
- 2) Dar cuenta de los asuntos entrados en el siguiente

orden:

- a) Documentos oficiales
- b) Solicitudes y comunicaciones particulares
- c) Proyectos de los miembros del Consejo
- d) Despachos de comisión

3) Dirigir la discusión de conformidad al reglamento

4) Llamar a los consejeros a la cuestión y al orden

5) Proponer las votaciones y proclamar su resultado

6) Preparar el orden del día

7) Hacer observar este reglamento y ejercer las demás

funciones que en él se le asignen.

CAPITULO 5

SECRETARIA DEL CONSEJO

ARTICULO 18.- El Consejo Directivo nombrará un secretario elegido a pluralidad de votos.

Son obligaciones del Secretario:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
Riobamba y Berutti - Monoblock N° 1 - C.U.R.
2000 Rosario - República Argentina

ES COPIA

CMG
CENTRO DE INVESTIGACION
Directora del Centro de Investigación
Fac. Ciencias Políticas y RRH

- 1) Citar a los Consejeros
- 2) Computar y verificar el resultado de las votaciones y el número de votos en pro y en contra.
- 3) Labrar acta de cada sesión del Consejo, la que deberá contener:
 - a) Nombre de los consejeros presentes
Nombre de los consejeros ausentes con aviso o sin él
Nombre de los consejeros con licencia
 - b) La hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiese celebrado.
 - c) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.
 - d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiesen motivado.
 - e) El orden y forma de la discusión en cada asunto, con determinación de los consejeros que en ella tomaron parte y de los argumentos que hubiesen aducido y la decisión final adoptada al respecto.
 - f) La hora en que se hubiese levantado la sesión o pasada a cuarto intermedio sin volver a reunirse el mismo día.
- 4) Asentar, en la primer acta de cada mes la nómina que reciba de cada comisión, de la asistencia de los consejeros a las reuniones de la misma.
- 5) En caso de duda, citar a los consejeros para que verifiquen la fidelidad de sus palabras y hagan las correcciones que crean convenientes y que no modifiquen el concepto o no desvirtúen lo que hayan manifestado en la sesión.
- 6) Desempeñar las demás funciones que el Presidente le dé en uso de sus facultades.
- 7) Autorizar todos los documentos firmados por el Presidente que no lo fueran firmados por el Secretario Administrativo de la Facultad.
- 8) Fichar los asuntos tratados en cada sesión por temas y nombres, como asimismo, las resoluciones que en ella se originen.
- 9) Hacer distribuir a los miembros del Consejo el orden del día, los dictámenes de comisión, a petición de éstas y/o a solicitud de un consejero, y demás documentación que por Secretaría se hiciere.
- 10) Llevar en forma actualizada el libro de actas, registro de resoluciones y archivo de expedientes y documentación.
- 11) Proyectar el orden del día con los asuntos despachados por las comisiones.
- 12) Garantizar la existencia y el mantenimiento de todo elemento y material técnico que el Consejo requiera.

CAPITULO 6

DE LAS COMISIONES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
Robamba y Berutti - Monoblock N° 1 - C.U.R.
2000 Rosario - República Argentina

ES COPIA

Atala
LIC. ANA MARÍA TROTTONI
Directora Gen. de Administración
Fac. Ciencias Políticas y RRH

ARTICULO 19.- Las comisiones permanentes de asesoramiento del Consejo serán las siguientes:

- a) Comisión de Interpretación y Reglamentos
- b) Comisión de Asuntos Académicos
- c) Comisión de Presupuesto y Hacienda
- d) Comisión de Extensión y de Bienestar Estudiantil

ARTICULO 20.- Estas comisiones estarán formadas por tres o más miembros.

Todos los estamentos tendrán derecho a integrar las comisiones.

ARTICULO 21.- La comisión de Interpretación y Reglamentos dictaminará en los siguientes asuntos, entre otros:

- reforma de los reglamentos y ordenanzas
- aplicación de los mismos y de las disposiciones generales universitarias
- ingreso a la facultad
- validez de exámenes
- expedición de certificados y títulos
- reválida y habilitación de títulos expedidos por universidades extranjeras y otras facultades
- equivalencia entre planes de estudio
- recursos jerárquicos

ARTICULO 22.- La comisión de Asuntos Académicos dictaminará en los siguientes asuntos:

- planes de estudio
- creación o supresión de cátedras
- programas
- formación de posgrado
- conferencias y publicaciones
- provisión de cátedras
- regímenes de promoción
- carreras
- egresados
- investigación científica
- solicitud de licencia del personal docente superior a 45 días.

ARTICULO 23.- La comisión de Presupuesto y Hacienda considerará el presupuesto anual de gastos y dictaminará en todo asunto relativo a la percepción, erogación y distribución de fondos y bienes.

ARTICULO 24.- La comisión de Extensión y de Bienestar Estudiantil dictaminará sobre todo asunto y proyecto referido a la posibilidad de incrementar la presencia y participación de la Facultad y sus componentes en el medio social. Evaluará las formas de relacionar a la Facultad con las distintas instituciones intermedias (partidos políticos, asociaciones gremiales, culturales, entidades cooperativas, etc.).

Asimismo será la encargada de elaborar, proponer y viabilizar proyectos que tengan por finalidad realizar aportes concretos a la problemática del universitario en cuestiones relacionadas a su ingreso y permanencia en la Universidad.

Además se ocupará de los siguientes temas:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
Riechamba y Berutti - Monoblock N° 1 - C.U.R.
2000 Rosario - República Argentina

ES COPIA

AMB
Lic. ANA M. TOTTINI
Directora General de Administrativos
Fac. Ciencias Políticas y RRI

- otorgamiento de becas
- comedor estudiantil
- cooperativa de trabajo
- obra social estudiantil
- material didáctico
- participación en actividades y eventos culturales, políticos y gremiales.
- realización de actividades deportivas y recreativas
- labor permanente de defensa de los Derechos Humanos

ARTICULO 25.- Para funcionar, las comisiones necesitarán de la presencia del 50% de sus miembros, más uno.

ARTICULO 26.- Cuando un asunto sea de carácter mixto, corresponde su estudio a sus respectivas comisiones, las cuales podrán abordarlos reunidas o por separado ese estudio con aviso a la otra u otras a través de la Secretaría del Consejo Directivo.

ARTICULO 27.- En cualquier caso, el Consejo decidirá inmediatamente las dudas que ocurran en la distribución de los asuntos.

ARTICULO 28.- El Consejo, para los casos que estime conveniente o para aquellos que no estén previstos en este Reglamento, podrá nombrar comisiones especiales, especificando su objeto y duración.

ARTICULO 29.- Los consejeros que no sean miembros de una comisión permanente o especial, pueden asistir a sus reuniones o tomar parte en sus deliberaciones. Los autores de los proyectos pueden ser citados, como asimismo las personas interesadas o involucradas en el tema a tratar, para aportar mayor claridad al mismo.

ARTICULO 30.- Las Comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas y elegirán a pluralidad de votos un miembro informante que se desempeñará como secretario de la comisión. Será su obligación disponer con tiempo suficiente que los expedientes se hallen a disposición de los miembros de la misma.

Deberá tener a disposición de los consejeros debidamente clasificados por las materias que competen a las comisiones, los debates, proyectos y antecedentes de legislación nacional, provincial y municipal sobre los asuntos que corresponden al Consejo.

Tendrá, asimismo, a disposición de los consejeros, debidamente clasificados, los actos administrativos producidos por el Consejo.

ARTICULO 31.- Las comisiones permanentes y especiales podrán funcionar durante el receso para lo cual están facultadas a requerir los informes que consideren convenientes.

ARTICULO 32.- Cada comisión fijará su día y hora de reunión.

ARTICULO 33.- Las comisiones deberán expedirse sobre los asuntos que fueren sometidos a su estudio, dentro del término de doce (12) días corridos.

ARTICULO 34.- En todos los casos las comisiones se expedirán a



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
Rieamba y Berutti - Moreblock Nº 1 - C.U.R.
2000 Rosario - República Argentina

ES COPIA

[Handwritten signature]
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Dirección de la Facultad de Administración
Tercera planta - Rosario y Berutti

través de dictámenes que se pondrán a consideración del Cuerpo. Estos pueden ser por unanimidad, por mayoría o por minoría.

ARTICULO 35.- Las Comisiones, por intermedio del miembro informante que ella designe, podrán:

- a) solicitar a las facultades o a Rectorado la remisión de actuaciones, documentos y de todo medio de información que estimen necesarios.
- b) requerir el comparendo de profesores, alumnos, personal administrativo o auxiliar, al seno de la comisión, mediante citación formal. En este caso se hará conocer previamente al interesado el objeto de la citación con un extracto del asunto y una anticipación de tres (3) días como mínimo.
- c) solicitar dictámenes.

ARTICULO 36.- Los dictámenes de las comisiones deberán estar, en lo posible, disponibles para el conocimiento de los demás consejeros con 24 horas de anticipación a la sesión de Consejo.

ARTICULO 37.- Por Secretaría se registrarán los nombres de los consejeros asistentes y de los ausentes, con aviso o sin él, a las sesiones de Comisión.

La Comisión registrará en un libro especial la asistencia de los consejeros a las reuniones de la misma y las causas de inasistencia.

ARTICULO 38.- Los despachos de comisión deberán ser firmados por los miembros asistentes a la reunión en que hayan sido aprobados o en la mayor parte de las reuniones en las que se los haya considerado, cuando éstas fuesen más de dos.

ARTICULO 39.- Los consejeros presentarán directamente a las comisiones, toda modificación a un asunto o proyecto sometido a su estudio. Estas modificaciones y sus fundamentos por escrito se adjuntarán al despacho de la comisión.

ARTICULO 40.- Ningún despacho de comisión tendrá entrada en el Consejo si no se acompaña del informe escrito correspondiente. Según la índole del tema, se adjuntarán al despacho los antecedentes reunidos y las opiniones vertidas en el seno de la comisión.

ARTICULO 41.- Si las opiniones de los miembros de una comisión se encuentran divididas, la minoría tendrá derecho a presentar su dictamen al Consejo, acompañado del informe escrito correspondiente y sostenerlo en la discusión.

ARTICULO 42.- Si la comisión lo estimare conveniente, las sesiones serán reservadas y sus miembros procurarán que no trasciendan sus opiniones, dictámenes o disidencias hasta tanto no lleguen a conocimiento del Consejo. Igual obligación de reserva deberá mantener el personal auxiliar acerca del contenido de las actuaciones que por sus tareas pueda conocer.

CAPITULO 7:

DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 43.- Todo asunto promovido por un consejero, deberá



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
Ricamba y Beruti - Monoblock N° 1 - C.U.R.
2000 Rosario - República Argentina

ES CUBA

Dr. *[Signature]*
Decano Facultad de Administración
Fac. Ciencias Políticas y RRH

presentarse por escrito al Consejo en forma de proyecto de resolución o de declaración con excepción de las mociones a las que se refiere el capítulo 9.

ARTICULO 44.- Se presentará en forma de proyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto dictaminar sobre la adopción o no de medidas relativas a las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad al Cuerpo.

ARTICULO 45.- Se presentará en forma de proyecto de declaración toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Consejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

ARTICULO 46.- Todo proyecto deberá presentarse por escrito y firmado por su autor o autores.

CAPITULO 8:

DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 47.- Los proyectos que presenten los consejeros o el Decano, serán fundados por escrito. Se enunciarán en la sesión en que tengan entrada y pasarán a la comisión que corresponda.

CAPITULO 9:

DE LAS MOCIONES

ARTICULO 48.- Toda proposición hecha a viva voz por un consejero, es una moción de orden.

DE LAS MOCIONES DE ORDEN:

ARTICULO 49.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1) que se levante la sesión
- 2) que se pase a cuarto intermedio
- 3) que se declare libre el debate
- 4) que se cierre el debate
- 5) que se pase al orden del día
- 6) que se trate una cuestión de privilegio
- 7) que se aplaze la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado
- 8) que el asunto se envíe o vuelva a comisión
- 9) que el Cuerpo se constituya en Comisión

ARTICULO 50.- Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún el que esté en debate y se tomarán a consideración en el orden de preferencia establecido en el art. anterior.

ARTICULO 51.- Las mociones de orden comprendidas en los cinco (5) primeros incisos del Art.49 y la del inciso 9 del mismo artículo, serán puestas a votación sin discusión.

Las cuestiones a que se refiere el inciso 6 son exclusivamente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
Rietamba y Beruti - Monoblock N° 1 - C.U.R.
2000 Rosario - República Argentina

ES COPIA


Lic. ADRIANA TROTTI
Directora Genl. de Administración
Fac. Ciencias Políticas y RR

aquellas destinadas a asegurar el normal funcionamiento del Consejo y resguardar su decoro. Para plantearlas los consejeros dispondrán de cinco (5) minutos, debiendo enunciar en forma concreta el hecho que las motiva. La Presidencia las someterá inmediatamente, con desplazamiento de cualquier otro asunto que se esté considerando y sin debate, a votación del Cuerpo, quien decidirá por el voto de los dos tercios de los miembros presentes si éstas tienen carácter preferente. Las comprendidas en los incisos 7 y 8 se discutirán por un tiempo breve, que no excederá de treinta minutos, no pudiendo cada consejero hablar por más de cinco (5) minutos.

ARTICULO 52.- Las mociones de orden necesitarán, para ser aprobadas, una mayoría absoluta de los votos emitidos por los consejeros presentes, con excepción de las determinadas en los inc. 3, 6 y 9 del Art. 49, que lo serán por los dos tercios de los votos de los miembros presentes. Podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

ARTICULO 53.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al reglamento, corresponde tratar un asunto.

ARTICULO 54.- El asunto para cuya consideración se hubiese acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Consejo celebre, como el primero del orden del día.

ARTICULO 55.- Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.

ARTICULO 56.- El asunto para cuya consideración se haya acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones que el Consejo celebre en la fecha fijada o en la subsiguiente, como primero en el orden del día si el asunto no se trata en dicha reunión o la misma no se celebra.

ARTICULO 57.- Las mociones de preferencia con o sin fijación de fecha, serán consideradas en el orden en que se propongan; sólo podrán formularse dentro de los turnos fijados en el art. 71 y requerirán para su aprobación:

- 1) la mayoría absoluta de los votos emitidos por los miembros presentes si el asunto tiene despacho de comisión;
- 2) las dos terceras partes de los votos emitidos por los consejeros presentes, si el asunto no tiene despacho de comisión.

DE LAS MOCIONES SOBRE TABLAS

ARTICULO 58.- Es moción sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de comisión.

ARTICULO 59.- Las mociones sobre tablas únicamente podrán



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
Rosamba y Beruti - Moreoblock N° 1 - C.U.R.
2000 Rosario - República Argentina

ES COPIA

[Signature]
LIC. SPY. Y. GOTTBERG
Directora Gral. de Administración
Fac. Ciencia Política y RRHH

formularse dentro de los turnos fijados por el art. 73.
Si durante el debate o a su término se propusiese algún proyecto de resolución o de declaración, relativo a la materia que motivó el pedido de informes, al terminar el debate el Consejo podrá resolver, por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los presentes, su tratamiento sobre tablas. No haciéndolo así, será girado a la comisión pertinente.

DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS

ARTICULO 60.- Las mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas se discutirán brevemente; cada consejero no podrá hablar sobre ellas más de una vez y por un término no mayor de cinco minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces, la primera de ellas por diez (10) minutos y la segunda por cinco (5) minutos.

CAPITULO 10:

DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTICULO 61.- La palabra será concedida a los consejeros en el siguiente orden:

- 1) al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión
- 2) al miembro informante de la minoría de la comisión, si ésta se encontrase dividida
- 3) al autor del proyecto en discusión
- 4) al primero que la pidiere entre los demás consejeros.

ARTICULO 62.- El miembro informante de la comisión tendrá siempre derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos pronunciados durante el debate.

ARTICULO 63.- En caso de oposición entre el autor del proyecto y la comisión, aquél podrá hablar en el último término.

CAPITULO 11:

DE LA CONSTITUCION DEL CONSEJO EN COMISION

ARTICULO 64.- El Consejo podrá constituirse en comisión, para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de comisión.

La autoridad del Consejo en comisión será ordinaria del Cuerpo.

ARTICULO 65.- El Consejo constituido en comisión resolverá si ha de proceder conservando o no la unidad en el debate; en el primer caso se observarán las reglas para la discusión en general y particular.

ARTICULO 66.- Las discusiones del Consejo en comisión serán siempre libres y no regirán las limitaciones de tiempo en el uso de la palabra.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
Rucamba y Benutti - Monobloco N° 1 - C.U.R.
2000 Rosario - República Argentina

ES COPIA

CMG
Lic. ANA M. GOTTW
Directora General de Administración
En: Facultad Política y R.I.

terminado, podrán hacerse mociones o indicaciones verbales de las que tomará nota Secretaría, concernientes a asuntos que no hayan sido objeto de la convocatoria, pero para su tratamiento se requerirá la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes.

DE LA DISCUSION EN SESION

ARTICULO 77.- Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Consejo, pasará por dos discusiones; la primera en general y la segunda en particular.

ARTICULO 78.- La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

ARTICULO 79.- La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o periodos del proyecto pendiente.

ARTICULO 80.- Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de comisión, a no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos por los miembros presentes, sea que se formule moción de tratamiento sobre tablas o de preferencia. Los proyectos que importen gastos no podrán ser tratados en ningún caso sin despacho de comisión.

ARTICULO 81.- La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o periodo.

ARTICULO 82.- Los asuntos se discutirán en el orden en que figuren impresos en el orden del día, salvo resolución del Cuerpo en contrario, previa moción de preferencia o de tratamiento sobre tablas al efecto.

ARTICULO 83.- Cuando no hubiere ningún consejero que tome la palabra o después de cerrado el debate, el Presidente propondrá la votación.

CAPITULO 13:

DE LAS DISCUSIONES EN GENERAL

ARTICULO 84.- Cada consejero podrá hacer uso de la palabra en general una sola vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras, en cuyo caso dispondrá de diez (10) minutos improrrogables.

Los miembros informantes de los despachos en minoría y mayoría, y el autor del proyecto, podrán hacer uso de la palabra durante media hora. Los consejeros deberán limitar sus exposiciones a quince (15) minutos.

ARTICULO 85.- El Consejo podrá declarar libre el debate, previa moción de orden al efecto, en cuyo caso cada consejero tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime necesario, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

ARTICULO 86.- Cuando se consideren despachos de comisión sin disidencias generales, y a cuya idea fundamental los consejeros



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
Riobamba y Benuti - Monoblock N° 1 - C.U.R.
2000 Rosario - República Argentina.

ES COPIA

[Signature]
FACULTAD DE CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
División de Gestión Administrativa
Fac. Ciencias Políticas y RRH

no formulen observaciones, se votará sin más trámite, prescindiéndose del debate.

ARTICULO 87.- Si no hubiese disidencias generales en el despacho, pero si observaciones a la idea fundamental, el miembro informante podrá usar de la palabra durante media hora; sólo podrán intervenir en el debate en general el autor del proyecto y los consejeros que hubiesen formulado observaciones.

ARTICULO 88.- Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquél. Después de leídos los nuevos proyectos, el Consejo decidirá respecto de cada uno de ellos si han de entrar inmediatamente en discusión; en caso negativo pasarán inmediatamente a comisión.

Si el Consejo resolviese considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de retirado o rechazado el anterior.

ARTICULO 89.- Cerrado el debate y hecha la votación, si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, mas si resultare aprobado, se pasará a su discusión en particular.

ARTICULO 90.- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el consejo en comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión, se limitará a votar, si se aprueba o no el proyecto en general.

[Signature]
CAPITULO 14:

DE LA DISCUSION EN PARTICULAR

ARTICULO 91.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

ARTICULO 92.- En la discusión en particular cada consejero podrá usar la palabra una sola vez durante diez (10) minutos y una segunda por cinco (5), salvo los miembros informantes, quienes tendrán derecho a hacer uso de la palabra para replicar a discursos pronunciados durante el debate o contestar las observaciones al despacho. El autor del proyecto tendrá en la primera oportunidad un tiempo máximo de veinte (20) minutos.

ARTICULO 93.- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión.

CAPITULO 15:

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION Y LA DISCUSION

ARTICULO 94.- Los términos fijados en este Reglamento para el uso de la palabra, sólo podrán ser ampliados mediando



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
Ricamba y Benutti - Monoblock N° 1 - C.U.R.
2000 Rosario - República Argentina

ES COPIA


DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Directora Gen. de Administración
Fac. Ciencias Políticas y RRHH

asentimiento de la mayoría de los consejeros presentes.

ARTICULO 95.- Ningún consejero podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente, quien no lo otorgará sin consentimiento del Cuerpo, en el caso que éste quedase sin quorum legal.

ARTICULO 96.- El orador, al hacer uso de la palabra, se dirigirá siempre al Presidente o a los consejeros en general.

ARTICULO 97.- Ningún consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo sólo será permitido con la autorización del Presidente y el consentimiento del orador.

En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

En el acta figurarán solamente las interrupciones en el caso de que hayan sido autorizadas o consentidas por la presidencia y el orador.

ARTICULO 98.- El orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.

CAPITULO 16:

DE LA VOTACION


ARTICULO 99.- Las votaciones de los consejeros serán nominales o por signo.

ARTICULO 100.- Será nominal la votación a pedido de la quinta parte de los consejeros presentes, o cuando los asuntos así lo exijan, según los reglamentos. Se consignará en el acta los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

ARTICULO 101.- Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o periodo; mas cuando éstos contengan varias ideas separadas, se votará por partes si así lo pidiere cualquier consejero.

ARTICULO 102.- Toda votación se reducirá a la afirmativa, negativa o abstención, precisamente en los términos en que está escrito el artículo, proposición o periodo que se vote.

ARTICULO 103.- Para las resoluciones del Consejo será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos por los miembros presentes, salvo en los casos en que se exija una mayoría determinada.

ARTICULO 104.- Si se suscitaren dudas en el resultado de la votación, inmediatamente después de proclamado, cualquier consejero podrá pedir que se repita la misma.

ARTICULO 105.- Si una votación se empatase, el Presidente tendrá el voto de desempate.

CAPITULO 17:

DEL ORDEN DE LA SALA

ARTICULO 106.- Si se produjese un desorden general en el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
Riotamba y Berutti - Monoblock N° 1 - C.U.R.
2000 Rosario - República Argentina

ES COPIA

Albarr
Lic. ANI MARIA TAGLIA
Directora Gen. de Administraciones
Fac. Ciencias Políticas y RRH

recinto de sesiones, el Presidente llamará al orden; si existe reincidencia podrá suspender la sesión hasta que el orden se restablezca.

CAPITULO 18:

OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 107.- Todo consejero puede reclamar al Presidente la observancia del Reglamento si juzga que se contraviene a él.

ARTICULO 108.- Si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

ARTICULO 109.- Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma que seguirá la misma tramitación que cualquier otro y que no podrá considerarse en la misma sesión en que hubiera sido presentado.

ARTICULO 110.- Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de alguno de los artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Consejo, previa discusión correspondiente.

ARTICULO 111.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la disposición, análoga o específica, que contenga al efecto el Reglamento del Consejo Superior de la UNR o en su defecto el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

CAPITULO 19:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 112.- Toda disposición que indique este Reglamento y que implique gastos, estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias.